

México, D.F., 21 de noviembre de 2013.

Asunto: Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, en virtud de que Banco de México dejará de cubrir el costo a los Usuarios de las bolsas de lona vacías que entreguen a este Banco Central.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:

Con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 3o., fracción I, 4o., 24, párrafos primero y segundo, y 25 de la Ley del Banco de México; 48, párrafo segundo, y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 8o., párrafos quinto y séptimo, 10, primer párrafo, 16 Bis, fracción II, y 28, fracción XII, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Segundo, fracciones III y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, este Instituto Central les comunica que, tomando en consideración las limitadas cantidades de bolsas de lona vacías que este Banco Central recibe de los Usuarios, ha determinado dejar de cubrirles el costo de las bolsas de lona vacías que entreguen. No obstante, se continuará cubriendo las bolsas en las que los propios Usuarios efectúen sus depósitos de monedas. Por lo consiguiente, se modifica el numeral II.XI.2.2.2 de la Circular de Operaciones de Caja, emitida por Banco de México el 1o. de octubre de 2009.

En tal virtud, adjunto a esta comunicación encontrarán la hoja número II-40, que contiene el cambio señalado, por lo que les agradeceremos efectuar la actualización correspondiente en el ejemplar de la mencionada Circular de Operaciones de Caja que obra en su poder.

Finalmente, les comunicamos que la modificación a que se refiere la presente, entrará en vigor a partir del 29 de noviembre de 2013.

Atentamente,
BANCO DE MÉXICO

Mtra. Isabel Morales Pasantes
Director de Programación y Distribución de
Efectivos

Lic. Elías Villanueva Ochoa
Gerente Jurídico Consultivo

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-40

Esta página sustituye a la versión del 22/07/2013

21/11/2013

II.XI.2.1.3 Sobrantes, tanto de Billetes como de Monedas Metálicas, que se detecten en los Depósitos que los Usuarios efectúen en Plazas Banxico.

II.XI.2.1.4 Los ajustes señalados en el párrafo tercero del numeral **II.X.2.3** de esta circular.

II.XI.2.1.5 El importe de los Billetes y Monedas Metálicas que resulten con valor conforme a lo señalado en el numeral **II.VII.3.1**.

II.XI.2.1.6 Las demás cantidades así señaladas en la presente circular.

II.XI.2.2 TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA VÍA SPEI

Banco de México efectuará transferencias electrónicas en cuenta de cheques a favor de las respectivas Instituciones, usando el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), por las cantidades que resulten entre otros, por los conceptos siguientes:

II.XI.2.2.1 El importe de las cantidades señaladas en los numerales **II.X.1.2** y **II.X.2.2**, resultantes de los Depósitos de Billetes Deteriorados efectuados por los Usuarios.

II.XI.2.2.2 El costo de las Bolsas de lona con leyenda o logotipo de Banco de México, en las que los Usuarios entreguen sus depósitos de Moneda Metálica.

II.XI.2.2.3 El importe de las cantidades señaladas en los numerales **II.1.1** y **II.1.2** del **Anexo 21**, resultantes de los servicios de caja que se prestan a través de los Corresponsales, a las Instituciones que fungen como tales.

II.XI.3 DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

II.XI.3.1 El Banco de México no efectuará la transferencia a las cuentas de cheques de las Instituciones que fungen como Usuarios y Corresponsales, por el importe de las comisiones establecidas en los numerales **II.X.1.2** y **II.X.2.2**, ni el importe de las Bolsas de lona que resulte a favor de los Usuarios de conformidad con el numeral **II.XI.2.2.2**, en tanto no reciba los comprobantes fiscales que conforme a derecho procedan. Una vez recibidos los citados comprobantes, Banco de México procederá a llevar a cabo la transferencia, vía SPEI, a la cuenta de cheques de la Institución de Crédito respectiva, por los importes de las citadas comisiones, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de dichos comprobantes.

Banco de México no será responsable por las cantidades no acreditadas a los Usuarios por no haber recibido la documentación comprobatoria correspondiente, estando de acuerdo los propios Usuarios en que dichas cantidades en ningún caso generarán intereses a favor de ellos.